

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2666-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 90 de la Ley Aduanera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Científico y Tecnológico.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Concepción Villa González.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer como parte de los estímulos fiscales, la exención de autorización previa para la importación de insumos utilizados en la investigación científico-tecnológica, así como la exención del pago de aranceles. Incorporar un Capítulo VIII “Investigación Científica y Tecnológica”, con el objeto de establecer a los sujetos acreditados para llevar a cabo la importación de insumos para la investigación. Prever los trámites necesarios para la importación de insumos para la investigación científica, de tal forma que se acelere la autorización previa a la importación de diversas instancias, ya que no existe con claridad los trámites que se deben realizar, lo que constituye un proceso desproporcional a las capacidades de las instituciones académicas y centros de investigación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-F, por lo que hace la Ley de Ciencia y Tecnología; y VII y XXX, en relación con el artículo 131, para la Ley Aduanera, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>16 de esta Ley, quedarán exentos del pago de aranceles, gravamen, contribución, o tasa de carácter aduanero.</p> <p>Para dar inicio al proceso de importación de insumos para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación los centros, organismos, empresas o personas físicas que se encuentren en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas deberán presentar, previo a la misma, una notificación a la autoridad correspondiente en el que se detallen las características y cantidades de los insumos a importar, y el proyecto o programa al que corresponderá su utilización. La autoridad respectiva deberá confirmar la recepción de esta notificación y la autorización de importación en un plazo no mayor a diez días naturales.</p>
<p><b>LEY ADUANERA</b></p> <p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>A. a F. ...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adicionan el inciso G al artículo 90 del Capítulo I Disposiciones Comunes y el Capítulo VIII al Título Cuarto Regímenes Aduaneros de la Ley Aduanera para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Cuarto</b> <b>Regímenes Aduaneros</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Comunes</b></p> <p>Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:</p>

<p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>A. al F. [...]</p> <p><b>G. Insumos para la academia, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VIII</b> <b>Investigación Científica y Tecnológica</b></p> <p><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 135 Bis 1. Se consideran importaciones de mercancías para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a aquellas que realicen las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que se encuentren en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</b></p> <p><b>Artículo 135 Bis 2. Las mercancías que se importen amparadas bajo este régimen aduanero, deberán afectarse exclusivamente a la investigación científica o tecnológica que ejecuten las instituciones, centros, organismos, empresas o personas ya mencionadas.</b></p> <p><b>Artículo 135 Bis 3. El procedimiento para la importación de mercancías para la investigación científica y tecnológica será tramitada, previo a la misma, por las instituciones o personas establecidas en el artículo 135 bis 1 de esta ley mediante una notificación al Servicio de Administración Tributaria en el que</b></p>
--	--

No tiene correlativo

se detalle las características y cantidades de los insumos a importar, el proyecto o programa al que corresponderá su utilización y los objetivos del mismo, en los términos de la presente ley.

La autoridad respectiva deberá confirmar la recepción de la notificación y la autorización de importación en un plazo no mayor a diez días naturales.

La entrada, el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías para la investigación científica y el desarrollo tecnológico deberá favorecer y estimular en todo momento el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación.

Artículo 135 Bis 4. Se eximirá del pago de derechos de importación y de otro impuesto, gravamen, contribución, arancel o tasa de carácter aduanero a la importación de mercancías que realicen las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que se encuentren en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Conacyt o que se originen de una transferencia de propiedad a título de donación efectuada por una entidad extranjera o internacional.

Artículo 135 Bis 5. Son mercancías para la investigación científica y tecnológica animales vivos y productos del reino animal y vegetal, materias primas, productos semielaborados y elaborados, máquinas, aparatos y equipos que serán afectados directa y exclusivamente a la investigación científica o tecnológica.

### Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan o adecuarán todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opondan al presente Decreto.

Tercero. Las dependencias que tienen a su cargo la aplicación de los trámites que se derogan o modifican conforme al artículo segundo transitorio, notificarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor, de la derogación o modificaciones señaladas, a efecto de su inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

JCHM